

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla. Plaza nº 9**

C\ Energía Solar, 1 Edificio A Tercera planta del campus palmas altas, 41014, Sevilla. Tlfno.: 955510076 955510074, Fax: 955043042, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN9.TI.sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109145320210003759.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 279/2021. Negociado: PA 9-12-2**Actuación recurrida:** Resolución de 22/3/21 del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, nº reclamación 2020/000374, que acuerda desestimar la reclamación contra las liquidaciones nº 201902101851 y 201902101706 de la tasa del servicio de mercado de los puestos 49 y 50, mercado de Sevilla Este.**De:** SUPERMERCADOS EL ALTOZANO, S.L.**Procurador/a:** JOSE TRISTAN JIMENEZ**Letrado/a:****Contra:** TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO AYTO. SEVILLA**Procurador/a:****Letrado/a:** S.J.AYUNT. SEVILLA**EDICTO**

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 279/2021, promovido por SUPERMERCADOS EL ALTOZANO S.L., contra Resolución de 22/3/21 del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, nº reclamación 2020/000374, que acuerda desestimar la reclamación contra las liquidaciones nº 201902101851 y 201902101706 de la tasa del servicio de mercado de los puestos 49 y 50, mercado de Sevilla Este., se ha dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en fecha 9/12/25, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Supermercados El Altozano, S. L. representado por el Sr. Procurador Don José Tristán Jiménez y defendido por Letrado/a, contra la sentencia de fecha 9 de junio de 2022 dictada por el Juzgado de contencioso-administrativo número nueve de Sevilla, en el recurso seguido ante el mismo bajo el número 279/2021, y con revocación de la misma, debemos estimar y estimamos el recurso formulado por dicha entidad contra la Resolución de 22 de marzo de 2021 del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, número de reclamación 2020/000374, que acuerda “desestimar la reclamación económica administrativa interpuesta por Julio Martín González en representación de Supermercados El Altozano, S.L. contra las liquidaciones 201902101851 y 201902101706 de noviembre de 2019 de la tasa del servicio de mercado de los puestos 49 y 50, mercado Sevilla Este”, así como la siguiente expresión contenida en el artículo 17 de la Ordenanza para la gestión de los Mercados de Abastos Municipales: "y la del ejercicio de ésta (licencia de venta) que se liquidará mensualmente durante la vigencia de la misma", e igualmente la del artículo 6 de la misma Ordenanza en su



Código:	OSEQRQB53YCX6EDTU2KZE33HDY9P2	Fecha	10/03/2026
Firmado Por	MARGARITA MEANA FERNÁNDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





cita y remisión que hace a ese mismo artículo 17, por no ser ajustadas a derecho, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez alcance firmeza; y todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento de condena sobre imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoles que será susceptible de recurso de casación cuando concurran las exigencias contenidas en los artículos 86 y ss. de la LJCA, que se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días. Intégrese la presente resolución en el libro correspondiente. Remítase testimonio de la misma, junto con las actuaciones del Juzgado al órgano que las remitió para su cumplimiento".

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRQB53YCX6EDTU2KZE33HDY9P2	Fecha	10/03/2026	
Firmado Por	MARGARITA MEANA FERNÁNDEZ PALACIOS	Página	2/2	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			